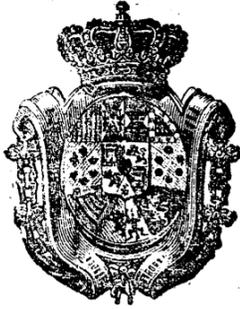


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Destinados los productos de Cruzada á formar parte de la dotacion del culto y del clero en virtud de una ley especial, y confirmada esta designacion por el Sumo Pontífice en su última próroga de dicha gracia apostólica, el Gobierno de V. M. estima muy conforme, con el objeto á que en la actualidad se hallan aplicados estos fondos, que sean administrados por los preladados ordinarios en sus respectivas diócesis.

Esta disposicion puede desde luego adoptarse, mediante á que por el Breve pontificio expedido por el Papa Benedicto XIV en cuatro de Marzo de mil setecientos cincuenta se concedió al Sr. Rey D. Fernando VI la facultad de hacer administrar los productos de Cruzada por eclesiásticos nombrados por S. M., y sin la intervencion de la Comisaría general; en cuya virtud, y de otras concesiones apostólicas, los augustos Predecesores de V. M. dictaron en diversas épocas las medidas que estimaron mas convenientes, y que en gran parte estan insertas en el tít 44, lib. 2.º de la Novísima Recopilacion.

Pero esta medida por sí sola no seria completa, ni produciria todas las ventajas en provecho de la Iglesia que se propone el Consejo de Ministros, si los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos hubieran de quedar dependientes, como en la actualidad, de la Comisaría general de Cruzada en esta parte, y si las rentas de Cruzada continuasen sobrecargadas con los gastos que hoy ocasiona su administracion. Para evitar estos inconvenientes ha entendido el Consejo de Ministros que lo mas propio será que el Arzobispo de Toledo se encargue de ejercer todas las funciones reservadas al Comisario de Cruzada por Breves pontificios, en la forma que se fije de acuerdo entre la Santa Sede y el Gobierno de V. M.

Consecuencia natural de esta reforma será que los preladados diocesanos administren los fondos del indulto cuadregesimal, que no pueden considerarse sino como un suplemento de los de Cruzada, aplicando sus productos á establecimientos de beneficencia

y actos de caridad en sus diócesis, en conformidad á las respectivas concesiones apostólicas.

Para llevar á cabo este proyecto, en aquella parte que depende de la suprema autoridad del Sumo Pontífice, el Gobierno de V. M. se ha dirigido ya á la Santa Sede, á fin de proceder en todo con la debida regularidad y con la autorizacion competente. Pero deseando al mismo tiempo el Consejo de Ministros hacer efectivas cuanto antes las ventajas que se promete de esta medida en favor de la Iglesia, ya que el Gobierno tiene la seguridad de que tan importante reforma ha obtenido la aquiescencia del Santo Padre, somete á la soberana aprobacion de V. M. su ejecucion inmediata por medio del adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.—Manuel Bertran de Lis.—Ventura Gonzalez Romero.—Francisco de Lersundi.—José María de Bustillo.—Fermin Arteta.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fondos de Cruzada se administrarán en adelante en cada diócesis por los preladados diocesanos, para aplicarlos, segun está prevenido en la última próroga de la relativa concesion apostólica, en la forma que se fije de comun acuerdo por el Santo Padre y el Gobierno, salvas las obligaciones que pesan sobre dichos fondos en virtud de convenios celebrados con la Santa Sede.

Art. 2.º Igualmente administrarán los preladados diocesanos los fondos del indulto cuadregesimal, aplicándolos á establecimientos de beneficencia y actos de caridad en sus diócesis, y en conformidad á las respectivas concesiones apostólicas.

Art. 3.º Las demas facultades apostólicas relativas á este ramo, y las atribuciones á ellas consignientes, se ejercerán por el M. R. Arzobispo de Toledo en los límites y la forma que se establecen por el Santo Padre.

Art. 4.º A su consecuencia queda suprimida la Comisaría general de Cruzada, y se encargará inmediatamente el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo de las funciones que por el artículo anterior se le confieren.

Art. 5.º Tambien se encargará el mismo prelado de lo tocante á la Colecturía de expolios, unida hoy á la Comisaría general de Cruzada.

Art. 6.º Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores tendrán por ahora el carácter de pro-

visionales, hasta que sobre ellas recaiga la explícita aprobacion de la Santa Sede en la forma correspondiente.

Art. 7.º Mi Gobierno dispondrá lo conveniente para llevar á efecto lo prevenido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.  
REAL DECRETO.

En atencion á los servicios y circunstancias que concurren en el Mariscal de campo D. Modesto Latorre, Vengo en nombrarle Inspector general del cuerpo de Carabineros del reino.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE HACIENDA.  
REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda á D. Rafael del Bosque, Ministro del Tribunal mayor de Cuentas.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE ESTADO.  
REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Leopoldo Augusto de Cuetto, Jefe de seccion de mi primera Secretaría del Despacho de Estado, la dimision que ha hecho de su empleo, declarándole cesante con el haber que le corresponda por clasificacion con arreglo á sus años de servicio.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado—Manuel Bertran de Lis.

Vengo en declarar cesante del empleo de Oficial de mi primera Secretaría del Despacho de Estado á D. Aniceto Cañete y Moral, con el haber que le corresponda por clasificacion con arreglo á sus años de servicio.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado—Manuel Bertran de Lis.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á la seccion, segun el arqueo verificado hoy 5 de Abril de 1851.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	32.917,907.15
		Anticipado para comprar pastas de plata.....	895,527.19
			33.813,435
		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
		Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 31 de Marzo hasta hoy 5 de Abril inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 814,000

Madrid 5 de Abril de 1851.

V.º B.º  
El Gobernador,  
Ramon Santillan.

El Subgobernador,  
Esteban Pareja.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Estando dispuesta por S. M. la Reina (Q. D. G.) la construcción de una cárcel en la villa de Arenas de San Pedro, cabeza de partido judicial, se han formado y aprobado los planos, presupuesto y condiciones para la subasta, la cual se celebrará con entera sujeción á unos y otras el día 24 del mes actual á las doce de su mañana en la casa consistorial de dicha villa y ante el Alcalde ó la persona que haga sus veces; advirtiéndose que dichas condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría de aquel Ayuntamiento 15 días antes del designado para la subasta, y que solo se admitirán pujas á la llana.

Lo que se anuncia al público para que, llegando á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta, acudan á hacer sus proposiciones en el referido día. Avila 4 de Abril de 1851.—El Gobernador, Rafael Gonzalez Auñan.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Se saca á pública subasta el suministro de la carne de certero que necesitan los establecimientos de beneficencia de que está encargada esta junta, desde el primer día de Pascua de Resurrección próximo hasta el sábado Santo del año de 1852, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría de esta corporación, establecida en el piso principal del Gobierno político, en cuya oficina tendrá efecto el remate el domingo 13 del corriente á las once de la mañana.

Para conocimiento de los licitadores se les advierte que el consumo mensual que próximamente hay es de 26,736 libras.

Madrid 5 de Abril de 1851.—Francisco de Hormaeche, secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibabe, se cita al sugeto que á principios del año pasado de 1850 hubiese comprado una mesa de villar á D. Ciríaco Peironceli en su casa-taller de ebanista, calle del Olmo, núm. 24, para que se presente en la audiencia de S. S., piso bajo de la territorial, á prestar declaración en causa que en dicho juzgado se instruye.—Morphy.

D. Francisco Seco y Cáceres, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio de sus funciones el escribano que suscribe da fe.

Hago saber que á virtud de providencia en la causa seguida contra Francisco Mora y Compañ sobre herida inferida á Juan Lozano, he acordado se llame al primero por el término preciso de 30 días, en razón á ignorarse su paradero, para que se persone en este juzgado con el fin de realizar la citación y emplazamiento en su persona que corresponde del auto definitivo dictado en aquella; entendido que de no hacerlo se proveerá en su ausencia lo que proceda en derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta villa de Manzanares á 4 de Abril de 1851.—Francisco Seco y Cáceres.—Por su mandato, Manuel Peñalosa.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Esteban Carrion, natural de Barcelona, hijo de Antonio y de Carmen Ofon, de oficio pintor, que ha trabajado en el taller de Recoletos, obrador de coches, soltero, de 24 años de edad, que se decía vivir en la calle del Aguila, núm. 13, cuarto principal, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y *Diario de avisos*, se presente en la cárcel de villa para notificarle el procedimiento criminal que contra el mismo y otros sugetos se sigue por sospechas de complicidad en la muerte de Pedro Remont, ocurrida la mañana del 10 de Febrero á consecuencia de la herida que recibió la tarde del 9 del mismo fuera de la puerta de Alcalá, recibirla declaración y responder en su día á los cargos que le resulten; pues que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y como tal se entenderán las actuaciones subsiguientes con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 31 de Marzo de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandato de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

Dr. D. Hilario de Pina, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes-dotación de la capellanía fundada en esta ciudad por el presbítero D. Juan Galetí, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo; apercibidos que de no hacerlo, las providencias que se dicten les pararán entero perjuicio y se entenderán las notificaciones que ocurran con los estrados del juzgado.

Medinasidonia 28 de Marzo de 1851.—Dr. Hilario de Pina.—Por su mandato, José Nuñez Mendoza.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el señor D. José María Gonzalez de Castro, escribano de su número, se saca á pública subasta por término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta*, una casa sita en esta corte y su calle de la Fresa, que

hace esquina y vuelve á la de Zaragoza, señalada por la primera con el núm. 2 moderno y 21 antiguo, y por la segunda con el 7 moderno y 22 antiguo de la manzana 196, la cual comprende de sitio 1092 pies cuadrados superficiales, y ha sido valuada en 31 de Octubre último por los arquitectos D. Bartolomé Tejeda Díez, D. Francisco Castellanos y D. Felipe Gonzalez Lombardo en la cantidad de 183,016 reales vellón, de la que se han de deducir las cargas que sobre sí tenga: lo que se hace notorio por medio de este anuncio para que los que apetezcan interesarse en su adquisición acudan en el expresado término al indicado juzgado y escribanía con sus proposiciones, que les serán admitidas siendo arregladas.

Madrid 3 de Abril de 1851.—José María Gonzalez de Castro.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa de Huercalovera y su partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que en la actualidad son socios, poseen y disfrutan acciones de minas en la compañía titulada Primer Dolor y Desamparados unida, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á este juzgado por medio de persona que los represente á contestar la demanda que les ha presentado Ildefonso Ortega Fernandez, de estos vecinos, en reclamación de 1010 rs. y 12 mrs. que le han correspondido por el interes que dice tener en dicha empresa, todo con sujeción á lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1838; bajo apercibimiento de que pasados, se dará á los autos el curso que corresponda.

Dado en Huercalovera á 24 de Marzo de 1851.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por su mandato, Pedro Sanchez Rubio.

D. Juan José Clemente, Gobernador de provincia, Subdelegado de Rentas de esta capital y la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Gomas, Capitan y demas tripulantes del bergantin guardacostas *Isabel II*, que fue en el año pasado de 1841, y apresó á un falucho inglés contrabandista nombrado la *Gloria*, para que dentro del término de 30 días se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar del derecho que tengan en dicha aprehension; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 4.º de Abril de 1851.—Juan José Clemente.—Por mandato de S. S., Valentin Ayllon.

D. Francisco Armesto, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellanía colativa que en la iglesia parroquial del pueblo de Ciguñuela fundaron Doña Ambrosia Minguez y su hijo D. Leonardo Fraile, vacante por defunción de su último poseedor D. Robustiano Marinero, cuya adjudicación se ha solicitado por su madre Doña María Ruperez, viuda, vecina de dicho pueblo, para que dentro del término de 30 días se presenten en este juzgado por medio de procurador autorizado en forma á deducir la acción de que se hallen asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 1.º de Abril de 1851.—Francisco Armesto.—Por mandato de S. S., Tiburcio Gonzalez.

Doctor D. Hilario de Pina, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes-dotación de la capellanía fundada en esta ciudad por Juana Ruiz, vacante por fallecimiento del presbítero D. José Jimenez de Morales, para que en el término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo; apercibidos que de no hacerlo, las providencias que se dicten les pararán entero perjuicio, y las notificaciones que ocurran se entenderán con los estrados del juzgado.

Medinasidonia 2 de Abril de 1851.—Doctor Hilario de Pina.—Por su mandato, José Nuñez Mendoza.

D. Pascual Vasallo, D. Pedro García y D. José Puigserver, prior y cónsules del Tribunal de Comercio de esta plaza.

Hacen saber que en los autos de quiebra de la compañía D. Juan Chavalier, hijo, y Dumas, del comercio que fue de esta ciudad, se acordó en junta de acreedores el dividendo de 22,459 rs. y 26 mrs. vn., lo que así se practicó en 12 de Octubre del año último 1835; y faltando á presentarse los Sres. D. Pedro Baelde, de Rotterdam, por la cantidad de 34 rs. y 49 mrs. vn.; Dupuy é hijos, de San Maló, por 1567 rs. con 14 mrs.; D. Melchor Garcia, de Sevilla, por la de 879 rs. y 4 mrs.; Sres. Valfleur, de Granville, por la de 1076 rs. y 8 mrs.; D. Miguel Escasa, de la Coruña, por la de 104 rs. y 4 mrs.; Sres. G. Deshais, de San Maló, por la de 48 rs. y 2 mrs.; D. Pedro Tromint, de Paris, por la de 524 rs. y 7 mrs.; Sres. Deudoat, hermanos, de Madrid, por la de 130 con 8 mrs., y D. Pedro Seillad, mayor, de Paris, por la de 830 rs. con 24 mrs., se les cita para que lo verifiquen, por sí ó por medio de apoderados que les representen, á recibir sus respectivos dividendos, con las bajas que les correspondan por las costas y gastos que se han ocasionado, dentro del término de seis meses; en el concepto que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar, contándose dicho término desde la fecha en que se publique en la *Gaceta* del Gobierno.

Dado en Alicante á 4.º de Abril de 1851.—Pascual Vasallo.—Pedro García.—José Puigserver.—Por mandato de S. S., Juan Rovira Tresarriu.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Torres, de oficio cochero, para que dentro de nueve días que por segundo término se le señalan, contados desde la pu-

blicacion de este edicto en la *Gaceta*, se presente en la audiencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del cuartel del centro de esta capital, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á dar sus descargos en causa que se sigue contra el mismo en dicho juzgado y escribanía de número de D. Juan Francisco Morcillo por haber atropellado con un coche que guiaba á Juan del Río; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Domingo Salazar y Tosantos, primer Teniente alcalde de esta villa de Haró y regente del juzgado de primera instancia del partido de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que tengan créditos en su favor y contra D. José Martinez Serrano, de esta vecindad, quien ha hecho cesión ó alargo de sus bienes á favor de sus acreedores, para que por sí ó persona autorizada con poder bastante comparezcan á deducir su derecho en la junta que de dichos acreedores se ha de celebrar el día 23 de Abril próximo, á la hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haró á 14 de Marzo de 1851.—Domingo Salazar.—Por su mandato, licenciado Felipe Gasatello.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, refrendada del escribano del número D. Francisco del Prado, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que como primero y último término se conceden, á Manuel Simon y Casado, natural de Moradillo, provincia de Burgos, soltero, de 27 años, de oficio jornalero, y licenciado del ejército; Federico Benitillos Rodriguez, natural de Praces; en la provincia de Santander, soltero, jornalero, de 20 años de edad; Juan Fernandez Velazquez, natural de Penitras, concejo de Salas, en Asturias, soltero, de 19 años, sirviente; Nicolas Pernas Fernandez, natural de Santa María de Cabaras, en Asturias, soltero, de 20 años, de oficio panadero; Ramon Rodriguez Salgueros, natural de Galdos, concejo de Vilcero, en Galicia, de 22 años de edad, de oficio panadero; de estado soltero; José Aguirre Aróstegui, natural y vecino de Debo, de edad de 20 años, soltero, correo de oficio; Tomas Perez Manso, natural de Mérida en la provincia de Badajoz, de 38 años, escribiente, y Miguel de Velas y Larzola, natural de Arcentales, provincia de Vizcaya, casado, jornalero y de edad de 31 años, para que comparezcan en dicho juzgado y escribanía, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte, á fin de ser citados y emplazados con la sentencia pronunciada en la causa criminal seguida contra los mismos y otros consortes por sospecha de conspiracion en sentido montemolinista; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, practiándose la diligencia en los estrados del juzgado por su rebeldía, así como las diligencias sucesivas.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente se cita y llama á la persona que el día 28 de Marzo último se le hubiese extraviado una sombrilla de color aplomado, á aguas, palo de color blanco, cabos de hueso, en forma de cayado el puño y el varillaje de ballena, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial*, se presente en la audiencia de S. S., sita en este barrio y su calle de Arango.

Chamberí 1º de Abril de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandato de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Martinez, conocido por Manolo, hijo de Joaquín y de Francisca Garcia, natural de Guardamar, Murcia, soltero, de ejercicio chalán, de 19 años de edad, que se dice vivir en la calle del Salitre, núm. 52, cuarto en el patio, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial*, se presente en la cárcel de villa para notificarle el procedimiento criminal que contra el mismo se sigue por conato de robo, en union de Salvador Navarro, en la casa de Antonio Rodriguez, afueras á Vallecas, la noche del 20 de Abril último, recibirle declaración, responder en su día á los cargos que le resulten, pues de no verificarlo se le declara contumaz y rebelde, y como tal se entenderán las actuaciones subsiguientes con los estrados del tribunal.

Chamberí 1º de Abril de 1851.—Miguel Joven de Salas.

## PARTÉ NO OFICIAL.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictámen sobre el proyecto de ley llamando al servicio de las armas 35,000 hombres.

AL SENADO:

La comision nombrada para dar su dictámen sobre el proyecto de ley llamando al servicio de las armas 35,000 hombres, aprobado y remitido por el Congreso de los Diputados, ha examinado este asunto con el detenimiento que requiere su importancia. La comision hubiera deseado (como el Senado mismo sin duda) que hubiese sido posible la discusión en el otro Cuerpo colegislador del proyecto de ley de reemplazo que el Senado aprobó en la última legislatura. La mayoría de los individuos que componen la comision tiene profundas convicciones de las ventajas que, así para los pueblos como para el ejército, ofrecen las bases sobre las cuales fue redactado el proyecto de ley referido, y anhela por consecuencia (así como puede suponerse que tambien anhela la mayoría del Senado) por verle puesto en ejecu-

clon como ley, despues que se haya reformado con las mejoras que la observacion en el tiempo trascurrido haya podido aconsejar, y las que nazcan tambien de la nueva discusion. Pero ya que así no ha podido realizarse todavía, no duda la comision que ha de ser útil el ensayo que va á hacerse de las disposiciones de aquel proyecto de ley en el llamamiento á las armas de 35,000 hombres propuesto por el Gobierno de S. M.

Y reconoce la comision sobre todo la necesidad de reemplazar el ejército como el Gobierno de S. M. propone, y la de evitar en este asunto cualquiera obstáculo ó entorpecimiento que impida ó retarde siquiera la realizacion de servicio tan importante.

A esta consideracion tan poderosa pospone la comision otras que naturalmente sugiere el proyecto de ley que examina. Hubiera sido por cierto mas conforme á las operaciones que han de ejecutarse para cada uno de los contingentes que se proscribieran con separacion absoluta, con el intermedio de tiempo necesario, y con prévia fijacion de los plazos indispensables en cada una de las operaciones que han de hacerse por sistemas enteramente distintos. Hubiera sido muy oportuno tambien hallar establecidas las bases principales para llevar á efecto el nuevo sistema de redencion segun los diversos aspectos en que naturalmente ha de considerarse.

Hubiera sido por último muy conveniente evitar todo motivo de dudas y reclamaciones infundadas, como las que pueden nacer de la reserva contenida en la segunda parte del art. 2.º Pero todas las consideraciones que de los motivos referidos y otros semejantes se deducen, deben posponerse, y se posponen, por la comision, segun ha expresado, á la de no suscitar ningun género de entorpecimiento.

Por fortuna, la aplicacion de aquellos dos sistemas del modo y con el fin que se propone facilitará ulteriormente la ejecucion de una nueva ley, evitando los perjuicios que de otro modo ocasionaria la transicion de un método á otro por medio de las bases ya establecidas ú otras semejantes que se establezcan examinadas al mismo fin. Por fortuna el Gobierno de S. M. ha dispuesto que desde luego se reúnan los antecedentes necesarios para la ejecucion del uno y del otro sistema, como sucede, por ejemplo, con las distintas bases que deben servir para el repartimiento. Y por fortuna el Gobierno de S. M. alcanza medios suficientes con sus atribuciones para ocurrir á todos los inconvenientes que puede ofrecer el estado en que hoy se hallan las disposiciones legales de este ramo y la tardanza inevitable que se ha experimentado en su completa reforma.

Autorizado en efecto el Gobierno por la ley que se propone para hacer efectivos dos contingentes, uno de 25,000 y otro de 10,000 hombres, determinará, segun ha manifestado en el seno de la comision de conformidad con el parecer de la misma, que se haga efectivo el primero con entera separacion, y con bastante tiempo de anticipacion del segundo, designando tambien con anticipacion oportuna los términos que para uno y otro deban regir en su respectivo tiempo, segun lo requieren las operaciones del reemplazo. El Gobierno de S. M. (como tambien ha manifestado á la comision aceptando su dictamen) hará la aclaracion oportuna para que solo sean considerados á los efectos del art. 2.º los contratos que se acrediten por medio de instrumentos públicos otorgados con la anterioridad necesaria, sin perjuicio de las acciones que en otro caso puedan ejercitar los contratantes como consecuencia de lo que hubieren pactado entre sí ante los Tribunales de justicia. Por este medio se evitará cualquier motivo de duda ó de reclamaciones infundadas, así como con la separacion antes indicada no se complicarán las operaciones que han de hacerse por una ley con las que han de hacerse por otra distinta, y habrá lugar bastante para ejecutar las nuevas operaciones que han de practicarse en el repartimiento, alistamiento, rectificacion, sorteo &c., del segundo contingente de los 10,000 hombres. Así lo permite afortunadamente la circunstancia de que, no ocurriendo algun motivo extraordinario, no habrá necesidad de reemplazar de nuevo el ejército antes de principiar el año de 1853.

Autorizado el Gobierno segun se ha dicho, comunicará desde luego las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecucion de las disposiciones que van á plantearse nuevamente, aunque por ahora para este solo reemplazo, así por el ramo de la administracion civil como por el de guerra. Y establecerá, segun es indispensable, los reglamentos ó instrucciones que han de servir para la recaudacion, seguridad, conservacion, administracion ó inversion en su exclusivo objeto de las cantidades que se recauden por los mozos que rediman con la cuota señalada la suerte de soldado, y los reglamentos é instrucciones que establezcan el sistema conveniente del premio, ventajas y remuneraciones que con utilidad del ejército proporcionen los reenganches y alistamientos voluntarios en las plazas que han de resultar personalmente vacantes en el repartimiento por las redenciones expresadas. Y finalmente, el Gobierno de S. M. podrá, como sin duda alguna lo ejecutará, resolver sobre todos los particulares indicados, de tal modo que, aun siendo limitado el nuevo sistema á esta sola ocasion, por ahora puedan reunirse antecedentes provechosos que conduzcan, ó á lo menos acerquen al Gobierno mismo y á los Cuerpos colegisladores, al acierto en puntos de tanta trascendencia é importancia como los que comprende la ley de reemplazo.

Fundada en estas consideraciones, y con las seguridades y conformidad expresadas, la comision es de dictamen que el Senado apruebe el proyecto tal como se ha remitido por el Congreso de los Diputados, y sin ninguna alteracion que pudiera entorpecer ó diferir la formacion de la ley.

En ese concepto propone el siguiente

*Proyecto de ley llamando al servicio 35,000 hombres.*

Art. 1.º Se llama al servicio de las armas por siete años 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo verificados en el año de 1850.

Art. 2.º La declaracion de soldados de estos 25,000 hombres se hará con entera sujecion al proyecto de ley aprobado por el Senado con fecha 29 de Enero de 1850, rigiendo para hacer efectivo este contingente todas las disposiciones que comprende el mismo proyecto desde el cap. 9.º, excepto las transitorias, respetándose sin embargo los contratos de sustitucion que se hayan celebrado por los interesados en el sorteo de dicho año.

Art. 3.º Se llama al servicio de las armas 10,000 hombres, correspondientes al alistamiento del año de 1851, con

arreglo al mismo proyecto de ley del Senado, incluidas sus disposiciones transitorias.

Palacio del Senado 4 de Abril de 1851.—Joaquin de Ezpeleta.—El Marques de Novaliches.—C. El Marques de Vallgornera.—Juan de Sevilla.—Manuel de Mazarredo.—Leopoldo O'Donnell.—José María Huét, Secretario.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.—BERLIN 27 DE MARZO.

Mr. Willeh, refugiado político en Londres, acaba de dirigir á los Oficiales del ejército prusiano una proclama para abrirles los ojos sobre el objeto por el cual se les ha empleado en la Hesse-Electoral y el Holstein. La proclama está bien redactada, pero no reconoce el verdadero estado de las cosas: posible es que los Oficiales esten descontentos, pero los motivos de su descontento no son los que el autor indica.

—El Comité de correspondencia de Berlin contiene lo que sigue:

Los periódicos pretenden que la última nota enviada por nuestro Gabinete al Gobierno austriaco insiste sobre el nombramiento en comun de agentes de la Confederacion por el Austria y la Prusia. Esto es inexacto. Se está de acuerdo sobre este punto, y el Austria no ha hecho sobre esto ninguna objecion contra la paridad. No se está aquí distante de conceder la presidencia honorífica al Austria; mas se pide que los derechos de presidencia sean limitados, y que cada miembro del colegio de los Cinco pueda hacer proposiciones sin que la presidencia tenga el derecho de ordenar un aplazamiento. La mayoría es la que deberá decidir sobre este punto. Tambien parece que la entrada del Austria con todos sus Estados en la Confederacion depende de estas consideraciones.

—Desde largo tiempo hace se esfuerza el partido reaccionario en minar la Constitucion, manteniendo las corporaciones, y especialmente los Estados provinciales, así como tambien la Dieta comunal. Una parte de los individuos de la derecha de ambas Cámaras ha llegado hasta á publicar una protesta en este sentido en la época en que se juró la Constitucion. Al presente se muestra con mas energia que nunca la tendencia mencionada, y el Ministerio mismo secunda tambien desgraciadamente el movimiento. Así es que en estos últimos dias la Dieta comunal de la Lusace, á cuya cabeza se halla Mr. de Manteuffel, ha declarado que las Cámaras y el Gobierno no podian adoptar resoluciones acerca de sus derechos sin su cooperacion. La Dieta ha enviado esta protesta al Ministro de lo Interior, y este hecho, que seria insignificante si no hubiésemos visto lo que ha pasado recientemente en Mecklembourg, es de mucha importancia, en razon á que las protestas de este género han trastornado mas de una Constitucion, y á que semejante tendencia se halla evidentemente apoyada por el Gobierno.

Sobre este asunto se harán en breve interpelaciones al Ministerio.

El desarme y el licenciamiento del ejército de Schleswig-Holstein estan tan adelantados, que se podrá proceder inmediatamente á la formacion del contingente con la cooperacion de los comisarios. Habrá tres batallones de línea y un batallon de cazadores, compuesto exclusivamente de soldados del Holstein. El General Vou-der-Horst y los demas Oficiales se hallan expuestos á tener que retirarse á sus casas.

Anúnciase hoy como positiva la retirada de las tropas federales. No quedará pues en Rendsbourg mas que una pequeña guarnicion austro-prusiana hasta que el arreglo de las fronteras y todos los trabajos preparativos para decidir esta cuestion territorial se hallen terminados; y se cree que los comisarios la decidirán con arreglo al artículo 5.º del tratado de paz de 2 de Julio del año anterior.

El Presidente del Consejo ha dado hoy á la segunda Cámara de los Estados explicaciones acerca del asunto de la revista de Cassel, y declarado que el Elector no se habia opuesto á la revista, sino que habia sido el General prusiano quien voluntariamente habia dado lo contraórden para que no se verificase.

La primera Cámara ha rechazado hoy una enmienda al proyecto de ley de contribuciones que habia adoptado la segunda por una mayoría de 33 votos.

En la enmienda citada no se concedia al Gobierno el impuesto mas que por cinco años, y de consiguiente el proyecto de ley tendrá que volver á la segunda Cámara.

Es probable que en Mayo próximo vayan á Londres á ver la exposicion el Principe y la Princesa de Prusia.

ERFURTH 28 DE MARZO.

La Gaceta de Erfurth pretende que una representacion nacional y la usurpacion de un poder legislativo federal en la Constitucion de los Estados particulares serian los males mas graves para la Alemania. Una representacion nacional proporcionaria á los descontentos el medio de realizar sus deseos.

BAYERA.—MUNICH 27 DE MARZO.

A las seis de la mañana de este dia, S. M. el Rey ha salido para el Tirol meridional bajo el nombre de Conde de Wenderfelfz.

AUSTRIA.—VIENA 26 DE MARZO.

La correspondencia ministerial austriaca del 26 de Marzo contiene un artículo sobre la cuestion de la presidencia que creemos deber reproducir.

Se conviene en reconocer que la necesidad de ponerse de acuerdo es urgente, y los Consejos de dentro y fuera son cada vez mas serios. Este sentimiento imperioso no basta para vencer todos los obstáculos, y despues de haber reconocido que la union es lo que mas importa, resultará solamente que habreis concebido mayor esperanza de que el Austria comprenderá mejor que nadie esta necesidad y

umentará sus sacrificios, así como mostrará mas condescendencia. Hé aquí una pregunta que dirigimos con justo título al partido prusiano específico, que se ha apoderado de estas dos palabras: *presidencia* y *paridad*, y á las que se ha adherido con una imperturbable tenacidad. Estas dos palabras reasumen la rivalidad de un Estado ambicioso de engrandecerse. ¿Cesará esta rivalidad con concesiones, se callarán semejantes rivalidades ante sacrificios? No; pues porque el Austria abdique su posicion en Alemania, ¿quiere decir que la Alemania es tan rica en instituciones comunes, tan fuerte por una nueva organizacion, para derogar lo que existe? ¿Teneis tan grande confianza en vuestras ideas para comenzar á demolerlas? Si el derecho de la presidencia fuese una creacion de las ideas modernas, nosotros le sacrificaríamos voluntariamente ante las aras de la patria, y le dejaríamos yacer al lado de la Lugartenencia del imperio, de las Constituciones de Francfort y de Erfurth, de la alianza de los tres Reyes y de la supremacia prusiana en el imperio.

Este derecho de la presidencia es un derecho histórico, no puede suprimirse, se remonta muchos siglos. Debe su origen al establecimiento del imperio romano de Alemania y va unido á la potencia y á la posicion de nuestra dinastía. Esta presidencia es hoy el único resto de un esplendor, del que la nacion alemana tanto se envanecía en otro tiempo. Hoy se limita á ciertas funciones de direccion en la Asamblea federal.

¿Y queréis hacer pedazos este derecho antes de ponerlo de acuerdo? La presidencia no tiene mas que el poder resultante de la autoridad á que debe su origen, y precisamente esto es lo que la da importancia: vale mas que todos los párrafos que podreis redactar y que cuantos trabajos podais concluir.

La historia une al Austria con la Alemania y la señala su puesto. Esta autoridad tradicional que hace que los Reyes y los Príncipes alemanes esten mas dispuestos á someterse á la direccion de la casa de Austria, es uno de los bienes del pueblo alemán que liga sus recuerdos y su independencia.

Ha hecho sentir su fuerza cuando el pacto federal ha sido rasgado, y cuando nuevos tratados han sido concluidos para que se divida la Alemania. Se ha oido la voz de la presidencia, y de este modo es como se ha salvado la existencia de la Confederacion. ¿Qué teneis pues que objetar contra una autoridad que es el producto de la historia, que vive en la conciencia de los Príncipes y de los pueblos, que está sellada por los tratados, y que es evidente que, aunque de una naturaleza diferente, descansa sobre el mismo principio en virtud del cual reinan los reyes?

## ANUNCIOS.

### OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS.

ORDENADAS Y CORREGIDAS POR EL MISMO.

Se ha publicado el tomo de Poesías (último de la coleccion) que contiene muchas inéditas ademas de las ya publicadas en diferentes épocas, y un apéndice de artículos en prosa, que son otros tantos cuadros de costumbres contemporáneas.

Este tomo se vende en Madrid suelto, ó con los cuatro anteriores que comprenden el Teatro del autor, en las librerías de Perez, Cuesta, Monier, Bayllé-Bailliere y en el Gabinete literario de la calle del Príncipe.

Los pedidos para fuera de Madrid se harán, francos de porte, á D. Francisco de Paula Mellado en su establecimiento tipográfico, calle de Santa Teresa, bien por medio de sus corresponsales ó directamente. A los que quieran adquirir ejemplares para expenderlos de su cuenta se les hará una rebaja proporcionada al pedido que hicieren. 6

TRATADO DE TELEGRAFIA ELECTRICA, por el teniente coronel D. Ambrosio Garcés de Marcilla, segundo comandante efectivo de infantería, capitán del cuerpo de ingenieros.

Entre los infinitos y admirables efectos obtenidos por medio de la electricidad desde que Volta descubrió la corriente eléctrica, creando de este modo una fuerza nueva, una potencia hasta entonces desconocida, y despues que Oersted y Arago enriquecieron la ciencia, haciendo ver el primero los efectos dinámicos de este agente misterioso, y descubriendo el segundo sus maravillosos efectos de iman-tacion permanente ó temporal, hay pocos verdaderamente tan sorprendentes como la posibilidad de transmitir por ella instantáneamente las noticias á todas las distancias imaginables.

Este hecho, que ha sido considerado por largo tiempo como una utopia, se halla en el dia completamente comprobado, y las líneas de telégrafos eléctricos funcionan sin el menor obstáculo en casi todos los paises de Europa produciendo inmensos beneficios á los Gobiernos ó empresarios cuando se los destina al servicio público.

El deseo de generalizar el conocimiento de este admirable medio de comunicacion telegráfica, que se enlaza íntimamente con los caminos de hierro, que felizmente en estos últimos años han principiado á establecerse en nuestro pais, y en los cuales, segun la opinion de algunos autores, puede evitar el gasto de una segunda via, es lo que me ha impulsado á dedicarme á su estudio, y lo que me ha movido á recopilar en el tratado que tengo el honor de anunciar cuanto se ha escrito modernamente sobre el particular por MM. Moigno, Bain, Guyot y otros.

Despues de algunas consideraciones generales sobre la telegrafía, en las que se hace ver la superioridad del telégrafo eléctrico sobre los empleados hasta el dia, se divide la obra en tres partes: 1.ª histórica, 2.ª teórica, y 3.ª descriptiva, terminando con el presupuesto detallado del coste que podría tener el establecimiento en España de una línea telegráfica de esta especie de 10 leguas de longitud.

En la parte histórica se hace una ligera reseña del descubrimiento de la electricidad, del galvanismo, del magnetismo eléctrico y de la electricidad magnética, manifestando al propio tiempo los adelantos progresivos de la ciencia y los diversos ensayos que se han hecho en diferentes épocas para utilizar el fluido eléctrico para la telegrafía.

En la parte teórica se presenta la teoría electro-química de la pila voltaica y de las de efecto constante; se resuelven las grandes cuestiones que prueban hasta la evidencia la posibilidad de la trasmisión de noticias á cualquiera distancia; se dan reglas para calcular la potencia de la pila y la resistencia que los hilos &c. oponen á la corriente, y se hace ver finalmente que la tierra puede reemplazar al segundo conductor.

En la tercera por último se describen varias pilas electro-magnéticas, diferentes máquinas magneto-eléctricas, y se dan á conocer los aparatos en que se han empleado estos agentes para la producción de señales y otros usos.

Condiciones de la suscripción.—La obra formará un volumen de 400 páginas, de tamaño, papel y tipos como los del prospecto, con 22 figuras grabadas sobre madera intercaladas en el texto y 115 perfectamente litografiadas repartidas en ocho láminas: quedará terminada á principios de Mayo próximo: su precio 30 rs. vn. en Barcelona y 34 fuera de ella, franco de porte.

Para los que gusten adquirirla por entregas se dividirá la obra en ocho, acompañando una lámina á cada una: se repartirán semanalmente desde el 1.º de Abril, y su precio será 4 rs. en Barcelona y 4½, fuera de ella, franco de porte, debiendo satisfacerse en el acto de recibirla.

Un mes después de la publicación, ó sea desde 1.º de Junio, se aumentará el precio de la obra.

**GRAN CUADRO SINOPTICO-HIDROGRAFICO DE LA HISTORIA DE ESPAÑA**, por E. Chao, grabado en acero, bajo la protección de S. M. el Rey, á quien lo dedica Mauricio Sala y Canal.

Este cuadro, de siete cuartas de alto y cerca de cinco de ancho, presenta la historia de España desde los tiempos mas remotos bajo una forma tan clara como ingeniosa: una persona cualquiera, un niño, aprende mas con la simple vista y con mayor facilidad que con una lectura detenida y minuciosa de los apéndices mejor redactados. Los cuerpos legislativos, el Gobierno y la prensa en general han hecho un cumplido elogio de esta obra, como la mas adecuada para fomentar el conocimiento de nuestra historia, sirviendo al propio tiempo de elegante adorno en cualquiera bufete ú oficina.

Cine dicho cuadro una vistosa orla, y contiene en la parte superior una hermosa alegoría de España; en la inferior cuatro pequeños mapas de sus épocas mas notables, y á los lados 28 vistas de los mas célebres monumentos de todas las edades.

Se vende á 80 rs. vn. en la estamperia de la calle del Cármon, y en la calografía de la Imprenta nacional.

#### PARA MANILA.

La muy velera fragata española *Bella Vascongada*, que acaba de llegar á la bahía de Cádiz desde Manila en 98 días, saldrá á la mayor brevedad para dicho puerto, y admite carga y pasajeros con las comodidades y celeridad que tiene acreditadas en sus viajes anteriores.

La despacha en Cádiz D. José Matia, plaza de Mina, número 74, y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Fuenarral, núm. 26, cuarto segundo de la izquierda.

Saldrá del puerto de Cádiz á la mayor brevedad la fragata española *Maria Francisca*, alias *Churruca*, que acaba de llegar de dicho punto en 104 días de navegacion al mando de D. Pio Fernandez de Castro.

Es buque nuevo, de primera marcha y con muchas comodidades para pasajeros, á quienes se dará el trato mas distinguido: para mas informes se acudir á D. Ignacio Fernandez de Castro en Cádiz, y á D. Manuel de Anduaga en Madrid, calle del Príncipe, núm. 11.

*Concluye el catálogo de las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta nacional.*

Oracion fúnebre en las exequias de Luis XVIII, pronunciada por el doctor D. Francisco Antonio Gonzalez. Un cuaderno en 4.º mayor á 4 rs. en rústica.

Oracion fúnebre por D. Martín de las Navas. Un cuaderno en 8.º á 2 rs. en rústica.

Ordenanza de S. M. para el servicio de la brigada de carabineros Reales en cuartel y campaña. Un tomo en 8.º en pergamino á 5 rs. en rama y 6 en rústica.

Ordenanza del Real cuerpo de ingenieros en 1771. Un tomo en 8.º á 7 rs. en rama y 10 en pasta.

Ordenanza general de correos, postas, caminos y demas ramos agregados á la superintendencia general. Un tomo en 4.º á 10 rs. en rama y 18 en pasta.

Ordenanza general de los presidios del reino. Un tomo en 4.º á 7½ rs. en rama y 8 en rústica.

Ordenanzas generales de montes. Un tomo en 4.º á 8 rs. en rústica.

Ordenanzas para el gobierno del Real sitio de Aranjuez. Un tomo en 4.º á 18 rs. en rama, 19 en rústica y 26 en pasta.

Idem en pergamino, 20 rs. en rústica.

Ordenanzas para el reemplazo del ejército de 1800. Un cuaderno en 4.º á 6 rs. en rústica.

Origen de las leyes, artes, ciencias y sus progresos en los pueblos antiguos, traducido del frances al castellano. Cinco tomos en 4.º á 80 rs. en rama y 105 en pasta.

Origen y reglas de la música, con la historia de su progreso, decadencia y restauracion, escrito en italiano por el abate D. Antonio Eximeno, y traducido por D. Antonio Gutierrez. Cuatro tomos en 4.º á 52 rs. en rústica y 62 en pasta.

Origen, progresos y estado de las rentas de la corona de Aragon, su gobierno y administracion, por D. Francisco Gallardo Fernandez. Siete tomos en 4.º á 123 rs. en rama, 132 en rústica y 167 en pasta.

Se venden sueltos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º, cada uno á 16 rs. en rama, 17 en rústica y 21 en pasta.

Tomo 5.º, unido al apéndice, á 26 rs. en rama, 27 en rústica y 31 en pasta.

Tomo 6.º, á 19 rs. en rama, 20 en rústica y 24 en pasta.

Pedrarías Dávila, drama. Un cuaderno en 8.º á 8 rs. en rústica.

Plan de enseñanza para el Conservatorio de artes y varias ciudades del reino, aprobado por S. M. en Real orden de 11 de Febrero de 1832. Un cuaderno en 4.º á 2 rs. en rústica.

Plan general para el alumbrado marítimo. Un tomo en 4.º á 16 rs. en rústica.

Planta y atribuciones del Tribunal mayor de Cuentas. Un cuaderno en folio á 6 rs. en rústica.

Poesías de D. Eugenio de Tapia. Un tomo en 8.º á 7 rs. en rama, 8 en rústica y 10 en pasta.

Poesías de D. Manuel José de Quintana. Dos tomos en 8.º á 22 rs. en rama, 24 en rústica y 28 en pasta.

Poesías de D. José Somoza. Dos tomos en 8.º á 11 rs. en rama y 14 en pasta.

Poesías de D. Alberto Lista. Dos tomos en 8.º á 22 rs. en rústica y 26 en pasta.

Principios de estrategia, aclarados por la relacion de la campaña de 1796 en Alemania, obra atribuida á S. A. I. el Sr. Archiduque Carlos; traducidos del frances al castellano y aumentados con adiciones por el Brigadier de caballería D. Francisco Ramonet. Cuatro tomos en 8.º marquilla, y un atlas, á 124 rs. en rama y 128 en rústica.

Idem á la holandesa á 148 rs. en pasta.

Principios de gramática general, por D. José Gomez Hermosilla. Un tomo en 8.º á 12 rs. en rama y 14 en pasta.

Programa de un curso de geometría y mecánica aplicada á las artes, para el uso de los artesanos y demas personas que dirigen talleres ó fábricas, por el Barón Carlos Dupin, traducido del frances por D. Juan Lopez de Peñalver y Latorre. Un tomo en 4.º á 8 rs. en rústica.

Prontuario para la mas breve y metódica instruccion en el ejercicio y maniobras de la infantería, formado para los sargentos y cabos. Un tomo en 8.º á 5 rs. en rama y rústica.

Proyecto de ley electoral presentado y leído por el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la sesion del Estamento de Procuradores del reino de 21 de Noviembre de 1835. Un cuaderno en 4.º á 28 cuartos.

Proyecto de ley de Aranceles. Un tomo en folio á 30 rs. en rústica.

Proyecto presentado á las Cortes en 1837 para sufragar los gastos del culto y clero á 3 rs. en rústica.

Proyecto de reglamento de sanidad militar. Un cuaderno en 4.º á 10 rs. en rústica.

Rasgo lírico en celebridad de la jura de S. A. R. la Serenísima Princesa heredera, por D. Juan Bautista Arriaza. Un cuaderno en 8.º á 3 rs. en rústica.

Real cédula sobre los poseedores vinculistas á real y medio en rústica.

Real cédula sobre el tanteo de lanas á 2 rs. en rústica.

Real cédula sobre el conocimiento del Consejo y Cámara. Un cuaderno á 4 rs. en rústica.

Real cédula sobre planta del Consejo de Hacienda. Un cuaderno á real en rústica.

Real cédula sobre delitos de infidencia. Un cuaderno á 2 reales en rústica.

Real cédula sobre pago de juros. Un cuaderno á real en rústica.

Real cédula sobre oficios enagenados de la Corona. Un cuaderno á real en rústica.

Real cédula sobre el valor de la moneda francesa. Un cuaderno á real en rústica.

Real decreto que contiene los reglamentos para el régimen y gobierno de los Estamentos de Próceres y Procuradores del reino. Un cuaderno en folio á 8 rs. en rústica.

Reglamento adicional á la ordenanza del Real cuerpo de Ingenieros para el establecimiento militar de Alcalá de Henares. Un cuaderno en 8.º á 4 rs. en rústica.

Reglamento de comandancias militares, edicion de 1815. Un cuaderno en 4.º á 6 rs. en rústica.

Reglamento del Supremo Tribunal de España é Indias. Un cuaderno en folio á 2 rs. en rústica.

Reglamento de la nueva forma y constitucion de los regimientos de milicias provinciales de la Península &c., edicion de 1802. Un cuaderno en 4.º á 2 rs. en rústica.

Reglamento de los órdenes militares de S. Fernando y San Hermenegildo. Un cuaderno en 4.º, edicion de 1838, á 7 rs. en rústica.

Reglamento de la Real Caja de Amortizacion en 1824. Un cuaderno en folio á 13 cuartos.

Reglamento de los sueldos, prest y gratificaciones que se han de abonar mensualmente á los Oficiales, tropa &c. Un cuaderno en 4.º á 2 rs. en rústica.

Reglamento de nueva constitucion en el colegio militar de caballeros cadetes del Real cuerpo de artillería establecido en Segovia. Un tomo en 4.º á 10 rs. en rústica.

Reglamento para el ejercicio y maniobra de la caballería. Dos tomos en 4.º á 55 rs. en rama, 60 en rústica y 73 en pasta.

Reglamento para el Real colegio general militar que por ahora se establece en el Real alcázar de Segovia. Un tomo en 4.º á 6 rs. en rústica.

Reglamento para el restablecimiento, direccion y gobierno de los seis colegios mayores de San Bartolomé, Cuenca, Oviedo y el Arzobispado de Salamanca, de Santa Cruz en Valladolid y de San Ildefonso en Alcalá de Henares. Un cuaderno en folio á 5 rs. en rústica.

Reglamento sobre el método que habrán de observar los acreedores contra Francia. Un pliego, 8 cuartos.

Reglamento sobre las obligaciones de los primeros ayudantes. Un cuaderno en 4.º á 4 rs. en rústica.

Reglamento de juzgados de primera instancia. Un cuaderno en 4.º á 2 rs.

Relacion general sobre la situacion del reino de Nápoles en los años 1806 y 1807, traducida por D. Pedro de Isla. Un cuaderno en 4.º á 4 rs. en rústica.

Respuesta de D. Pedro Cevallos y Guerra á la carta y papel que desde Paris le escribió el Marqués de Almenara en 27 de Setiembre de 1814. Un tomo en 8.º á 5 rs. en rústica.

Rimas en honor de España. Un tomo en 8.º á 13 rs. en rústica.

Reconocimiento del Guadalquivir. Un tomo en 4.º á 20 rs. en rústica.

Sepulcro de las delicias del mundo, escrito en frances por D. Juan Puget de la Serre, traducido por D. Nicolás Antonio Heredero y Mayoral. Un tomo en 4.º á 6 rs. en rama y 10 en pasta.

Sermones del P. D. Teodoro de Almeida, traducidos por el P. D. Francisco Vazquez Giron. Tres tomos en 8.º marquilla, á 25 rs. en rama y 36 en pasta.

Sistema tributario decretado en 23 de Mayo de 1845. Cinco cuadernos que comprenden:

La contribucion de industria, subsidio y comercio, á 4 rs. en rústica.

La de inmuebles, cultivo y ganadería, á 4 rs. en rústica.

La de consumos de especies determinadas, á 4 rs. en rústica.

La de hipotecas, á real en rústica.

Instruccion provisional de Hacienda, á 4 rs. en rústica.

Subdivision en partidos judiciales de la nueva division territorial de la Península é islas adyacentes aprobada por S. M. en Real decreto de 24 de Abril de 1834. Un tomo en folio á 24 rs. en rústica.

Tratado de topografía, por Carrillo de Albornoz. Un tomo en 4.º con láminas á 40 rs. en rústica.

Tratado con la Pueria Otomana en 1828. Un cuaderno en 4.º á 2 rs. en rústica.

Tratado de educacion. Lectura con método. Segundo viaje de Robinson, ó continuacion del de Campe, traducido del frances por D. Francisco de Clemente y Miro. Tres tomos en 8.º á 21 rs. en rústica y 31½ en pasta.

Tratado de diplomática, ó estado de relaciones de las Potencias de Europa entre sí y con los demas pueblos del globo, escrito en frances por el profesor alemán Jorge Federico Martens, traducido y añadido por D. Joaquin Francisco Campuzano. Un tomo en 8.º á 11 rs. en rama, 12 en rústica y pasta.

Tratado de la penitencia, confesion y comunión, por el R. P. Fr. Luis de Granada. Un tomo en 8.º marquilla á 10 reales en rama.

Tratado de matemáticas para la instruccion de los militares. Un tomo en 8.º á 20 rs. en rústica.

Tratado práctico y utilísimo para el bien general de todos los labradores, titulado El Agricultor lego, por D. Juan de Andrés. Dos cuadernos unidos en 4.º á 8 rs. en rústica.

El 2.º solo á 5 rs. en rústica.

Tratado de mecánica por Poisson. Dos tomos en 4.º á 60 reales en rústica y 72 en pasta.

Tratado de geología, por D. Joaquin Ezquerria. Un tomo en 4.º á 38 rs. en rústica.

Viaje arquitectónico-anticuario de España, por D. José Ortiz. Un tomo en folio con láminas á 126 rs. en rústica.

Viaje artístico de Alemania, por D. Joaquin Ezquerria. Un tomo en 4.º á 20 rs. en rústica.

Viaje y salida de Su Santidad de Roma á Génova. Un cuaderno en 4.º á real en rústica.

Vida de San Isidro Labrador, patron de Madrid, adjunta la de su esposa Santa María de la Cabeza, por el R. P. Fray Nicolás José de la Cruz. Un tomo en 4.º á 9 rs. en rama y 15 en rústica.

Vida del taumaturgo portugués San Antonio de Padua, escrita en italiano por el abate D. Manuel de Acededo, con noticias y observaciones críticas sacadas de mas de cien vidas del Santo &c., traducida por un devoto del Santo. Un tomo en 4.º á 10 rs. en rama y 15 en pasta.

Vidas de los varones ilustres griegos y romanos, escritas por Plutarco y traducidas por Alfonso de Palencia. Dos tomos en 4.º á 30 rs. en rama y 40 en pasta.

Vidas históricas, cronológicas y geográficas de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, sacadas de los cuatro Evangelistas, de las actas apostólicas, de los Santos padres, escritores eclesiásticos y profanos, compuestas por D. M. Un tomo en 4.º á 20 rs. en rústica.

Vidas paralelas (Las) de Plutarco, traducidas de su original griego en lengua castellana por el Consejero de Estado D. Antonio Ranz Romanillos. Cinco tomos en 8.º marquilla á 88 rs. en rústica y 104 en pasta.

Se venden sueltos el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, cada uno á 16 rs. en rama, 17 en rústica y 20 en pasta.

El 5.º á 20 rs. en rama, 24 en rústica y 26 en pasta.

#### TEATROS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

Nota. Los Sres. abonados que gusten renovar los abonos de sus respectivas localidades por 30 representaciones, se servirán acudir á esta Administracion en el dia de hoy y los tres siguientes, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Abril de 1851.—El Administrador, A. Azcona.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—*D. Carlos de Austria*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—La Cigarrera de Sevilla, baile, en el que tomará parte Doña Manuela Perea (la Nena) y el Sr. Perez.—*Por el Camino de Hierro!* pieza cómica, nueva, original y en un acto, de cuyo principal papel está encargado el primer actor cómico D. Vicente Caltañazor.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la primera holería Doña Antonia Martinez.—Sinfonía.—*La Mosa de Meson*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor.—La flor de Jerez, rondña nueva, en la que tomará parte la beneficiada y todo el cuerpo de baile.—*Manolito Gazquez*, graciosa comedia en un acto de costumbres andaluzas, en la que se bailarán las Corraleras de Triana.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Julian Romea.—Sinfonía.—*Una Ausencia*, aplaudida comedia en dos actos. El primer actor D. Antonio de Guzman, á ruego y en obsequio del beneficiado, tomará parte en esta representación, desempeñando como anteriormente el papel de Anselmo.—Baile nacional.—*Alza y Baja*, comedia nueva, original, en un acto.—Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.